



Derecho notarial.

Séptimo cuatrimestre.

Licenciatura en derecho.

Presenta: Gómez Santiago José Fernando.

Docente: Hernández López Gladis Adilene.

Ley del notariado para el estado de Chiapas.

Artículos 9, 50,51,52,53,265,266,267,268,269,270,271,272,273,274,275,276,277.

El Notario.

Es el Profesional del derecho al que el ejecutivo otorgo la patente para el ejercicio de la función notarial, quien estará investido de fe pública para autenticar y dar forma, conforme a las leyes, a los instrumentos en que se consignan actos y hechos jurídicos. (Art 9).

Art 50

Son derechos de los notarios.

1. Ejercer la función notarial, de la cual solo podrán ser separados en los y términos previstos por esta ley.
2. Separarse de su cargo en los terminos que autoriza esta ley.
3. Asociarse con otro notario del mismo distrito judicial, en los términos que autorice el gobernador.
4. Dejar de actuar en: en días festivos y horas que no sean de oficina, salvo se trate de testamentos. Etc.

Art 51

Estarán obligados los notarios a:

- Ejercer la función notarial con probidad, diligencia, eficiencia e imparcialidad.
- Guardar secreto de los actos pasados ante ellos.
- Ejercer sus funciones cuando sean solicitados, o requeridos.
- Sujetarse al arancel para el cobro de sus honorarios.
- Mantener abiertas sus oficinas, por lo menos 8 horas diarias en días hábiles. Etc

Art 52

Tendrán como impedimentos:

- Desempeñar cualquier empleo o cargo dependiente de los poderes de la federación, estado o municipio, ejercer como abogado postulante, agente de cambio o ministro de cualquier culto.
- Recibir dinero a su nombre, que representen numerario, a menos que se trate de honorarios.
- Establecer oficina en local diverso al registrado ante la dirección para atender al público.

Art 53

Tendrán como excepción al artículo anterior y podrán:

- Desempeñar la docencia y cargos de beneficencia.
- Ser tutor, curador o albacea.
- Dar consultas jurídicas.
- Ser arbitro o secretario en juicio arbitral,
- Ser corredor. Etc.

Responsabilidades de los notarios.

Civilmente Art 265.

De los daños y perjuicios que ocasionen en el ejercicio de su función por:

- Acciones.
- Umisiones.

Siempre que sean consecuencia directa e inmediata de su intervención.

Penalmente Art 266.

Si como consecuencia de una sentencia ejecutoriada se declara nulidad del instrumento otorgado ante su fe por causas que le sean imputables.

Art 267. El mp podrá comunicar a la consejería al consejo y al colegio el inicio de cualquier averiguación en contra de algún notario.

Art 268. Los notarios tendrán la obligación de enterar el monto de las contribuciones a cargo de terceros, que les haya sido entregado.

El notario.

Es el profesional del derecho al que el ejecutivo otorgo la patente para el ejercicio de la función notarial quien estará investido de fe publica para autenticar y dar forma, conforme a las leyes, a los instrumentos en que se consignent actos y hechos jurídicos (Art 9)

Del procedimiento para determinar la responsabilidad de notarios y aplicación de sanciones.

El notario incurrirá en en responsabilidad administrativa por cualquier violación a esta ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que derive de su conducta. Art 269.

La C.J iniciara cuando cuando tenga conocimiento que el notario cometió alguna violación a los ordenamientos.

La C.J concederá al notario, un termino de 5 a 15 días para que comparezca y manifieste lo que a su derecho convenga en Relación a lo que Se le impute y rinda pruebas.

Art 270. Agotado el procedimiento dentro de 10 días siguientes, el ejecutivo por conducto de la C.J determinara de ser procedente la responsabilidad en que incurrió y podrán aplicar estas sanciones.

I. Amonestación Art 271.

° Retarde injustificadamente la entrega de testimonios o la realización de un trámite.
° No entregar a la dirección los libros, apéndices y sus índices. Etc.

II. Multa Art 272.

° De 300 a 400 días de SM por incurrir en actos u omisiones que no puedan ser subsanados.
° De 400 a 500 días de SM por negarse a ejercer sus funciones al ser requerido. y de 501 a 1000 días de SM.

III. Suspensión del notario hasta por 1 año por: Art 274

° Desempeñar sus funciones por interpósita persona.
° Establecer oficinas para prestar servicios notariales fuera de su residencia, Etc.

IV. CANCELACION De la patente Notarial por: Art 275.

° No iniciar funciones, ni establecer oficina dentro de los 90 días hábiles a su protesta.
° Separarse del ejercicio de sus funciones sin dar aviso.

Art 276 Se sancionará al delito de usurpación de funciones a quien sin nombramiento de Notario de Chiapas

° Se ostente como notario público.
° Utilice publicidad engañosa para ofrecer servicios.
° Ofrezca servicios que solo pueda prestar un notario.
° Realice actividades exclusivas de notarios.

Art 277 Se aplicará la pena que corresponda al delito de falsedad en declaraciones ante una autoridad distinta a la judicial, previsto en el código penal a quien haga declaraciones falsas que consten en instrumento publico otorgado ante notario.